N.º 89. 19-7-82

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

DON MARTIN DE MAYORGA

CABALLERO DEL ORDEN DE ALCANTARA, MARISCAL DE CAMPO DE LOS REALES EXERCITOS DE SU MAGESTAD, VIRREY, GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DEL REYNO DE NUEVA ESPAÑA, PRESIDENTE DE SU REAL AUDIENCIA, SUPERINTENDENTE GENERAL DE REAL HACIENDA Y RAMO DEL TABACO, JUEZ CONSERVADOR DE EL, PRESIDENTE DE SU JUNTA, Y SUBDELEGADO GENERAL DE CORREOS MARITIMOS EN EL MISMO REYNO, &c.

CON fecha de 9 de Noviembre del año proxímo anterior se promulgó para colectar las mayores cantidades de Salitres que fuesen posibles, el Vando del tenor siguiente. =

„ Es suma la importancia del mayor acópio de Sali-„ tres en las presentes circunstancias, en que es indispen-„ sable sean grandes las porciones de Pólvora que se de-„ ben fabricar para proveer abundantemente de esta Mu-„ nicion las Plazas de Veracruz, Havana, Campeche, „ Goatemala y Manila, como tambien otras partes del „ Reyno.

„ Es

,, Es constante, que uno de los materiales mas preci-
,, sos para el beneficio de las tierras salitrosas es la Le-
,, ña; y siendo justo que los Justicias auxîlien á los Salitre-
,, ros, obligarán, si las circunstancias lo exîgen, á los Ha-
,, cenderos á que franqueen al valor corriente toda la que
,, hayan menester, cuidando de que no se les sobrecargue,
,, sin distincion de Comunidades, Eclesiásticas, y Secula-
,, res, ni de persona ninguna, sea de la dignidad ó clase que
,, se fuese, por estár todos ligados á concurrir en el modo
,, que puedan á su efecto, que no es otro, sino el de propor-
,, cionar la defensa, y universal beneficio de los Vasallos
,, de S. M., y del Estado, debiendo procurar los Justicias,
,, como les ordeno, el fomento y proteccion de los Salitre-
,, ros, quienes no corresponde experimenten vejaciones, ni
,, perjuicios, no siendo tampoco sufrible que contribuyan
,, con cosa alguna por las tierras que raspen, por las aguas
,, que necesiten, ni por las piedras que, estando desprendi-
,, das y sueltas sin destino, apliquen á sus fábricas, en el
,, concepto de que se impondrá el condigno castigo á los
,, transgresores de qualquiera de estos puntos.

,, Para distinguir, y animar mas á los que se hallen
,, con facilidad de trabajar y beneficiar el proprio Ingre-
,, diente siguiendo el espíritu de otras anteriores Provi-
,, dencias de este Superior Gobierno: declaro, que los Sa-
,, litreros han de gozar del Fuero pasibo Militar en todas
,, sus Causas civiles y criminales, en recompensa del par-
,, ticular Servicio que hacen á S. M. con sus esmeros, en
,, lo que no se interesan poco si saben extraér crecidas
,, partidas de Salitre, por el tráfico lucrativo que disfru-
,, tan en la segura venta á un precio equitativo y legítimo,
,, estando todos entendidos de que los Visitadores del
,, Ramo por sus prácticos conocimientos, son los que de-
,, ben asignar los sitios en que sé hayan de formar los
,, terrenos prevenidos por Ordenanza, para la propagacion
,, de los mismos Salitres, sin que en los Justicias ni Ayun-
,, tamientos resida otra facultad ó arbitrio, que el de re-
,, presentarme quando en esto adviertan algun daño ó in-

con-

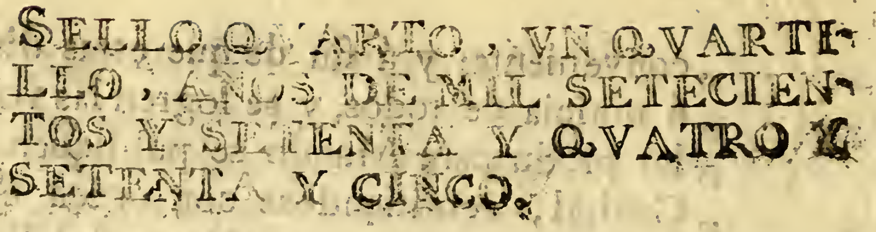
,, conveniente; y á fin de que estas disposiciones lleguen
,, á noticia de todos, y se logren las ventajas que es regu-
,, lar produzcan: Mando se publiquen por Vando en esta
,, Capitál, remitiendose con orden Exemplares de él á
,, los Justicias y Ayuntamientos del Reyno, intimando á
,, los primeros hagan se promulgue en la forma ordinaria.

A pesar de estas justísimas providencias, me hallo con varios reclamos dimanados de que su observancia no ha sido por algunos tan puntual como correspondia. Algo influye forzosamente este no esperado incidente, á retardar los fines á que aspira mi resolucion, infiriendo con esta errada conducta notables perjuicios. Por lo mismo hago saber á los Justicias, y á quienes toque su cumplimiento, que nada disimularé en punto tan esencial, y tan del servicio de S. M., y que me veré, bien á mi disgusto, en la necesidad de castigar en los debidos términos á los que no se ciñan á lo que ella prescribe, no dando margen ni resquicio á nuevas fundadas quexas; y para que esto lo entiendan todos, se publicará por Vando en esta Capital y demás parages acostumbrados del Reyno. Dado en México á diez y nueve de Julio de mil setecientos ochenta y dos.

Martin de Mayorga.

Por mandado de su Exiá.

1 quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.



